



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por costas
Demandante	Paola Andrea Palomino Fuentes
Demandado	Julio Alejandro Jiménez Acosta
Radicado	05001311001420200037400
Auto	471
Decisión	Admite y libra mandamiento

La señora Paola Andrea Palomino Fuentes, actuando en representación de su hija menor de edad D. J. P., e igualmente representada por apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **Julio Alejandro Jiménez Acosta**.

Así las cosas, y en vista de que el documento aportado con la demanda el cual es la audiencia de conciliación 00690, celebrada en el centro de conciliación de la Universidad Católica Luisamigó, del 20 de septiembre de 2019, reúne las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín...**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de PAOLA ANDREA PALOMINO FUENTES, como representante de su hija D. J. P., y a cargo del señor JULIO ALEJANDRO JIMÉNEZ ACOSTA, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de un millón setecientos trece mil novecientos diez pesos (\$1'713.910,00), por concepto de capital, equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero de 2020 hasta octubre del mismo año, por los subsidios familiares del mismo periodo y las prendas de vestir del mes de junio del presente año.

B. Por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0.5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas u obligaciones se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses de mora que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO.- Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho Luz Maryori Ruiz Cano, con cédula de ciudadanía 43.527.304, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f640a7307ee5e7d0b07e7d5b0cd3cd0892f604420c582e356f2bc95438665ee



Documento generado en 18/12/2020 08:35:10 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>